



COPIA CONTROLADA DIGITAL

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO/ PROCESO:		GESTIÓN DE ADUANAS / GESTIÓN DE DESPACHO			
Nombre del documento		Identificación		PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional		Versión		II	
		No. Folios		53	
		Fecha de Aprobación		06 NOV. 2020	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:			APROBADO POR:
Nombre	Gladys Marisol Morales Boror	Irma Yolanda Mendez Chicoj	Frener Adiel Cuc Cab	Erick Giovanni Velasquez Mendez	Werner Ovalle Ramirez
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas	Jefe de Departamento de Aduanas Interino	Intendente de Aduanas
Firma					

Licda. Gladys Marisol Morales Boror
Profesional Normativo de Aduanas
Unidad de Normas y Procedimientos
Departamento Normativo de Aduanas
Intendencia de Aduanas

Licda. Irma Yolanda Mendez Chicoj
Supervisor Normativo de Aduanas
Unidad de Normas y Procedimientos
Intendencia de Aduanas

Ing. Frener Adiel Cuc Cab
Jefe de Unidad de Aduanas
Unidad de Normas y Procedimientos
Departamento Normativo de Aduanas
Intendencia de Aduanas

Lic. Erick Giovanni Velasquez Mendez
Jefe de Departamento de Aduanas Interino
Departamento Normativo de Aduanas
Intendencia de Aduanas

Mgter. Werner Ovalle Ramirez
Intendente de Aduanas
Superintendencia de Administración Tributaria

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

Objetivo

Proveer los lineamientos al personal de aduanas y usuarios del Servicio Aduanero, para el desarrollo de las actividades del proceso de despacho aduanero de ingreso de mercancías al territorio nacional.

Alcance

El presente procedimiento debe ser aplicado por el personal de las aduanas marítimas, aéreas y terrestres durante el despacho aduanero de importación de mercancías. Inicia con la transmisión de la declaración de mercancías y finaliza con el retiro del medio de transporte y mercancía del recinto aduanero.

Cuando corresponda verificación inmediata de la mercancía, se debe aplicar el procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías versión vigente (PR-IAD/DNO-DE-03), previo a la confirmación correspondiente.

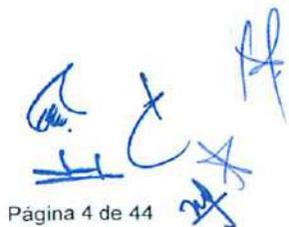
Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Artículo 12, 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente.
2. Artículo 1 del Decreto Ley número 14-86 del Jefe de Estado. Normas arancelarias para la aplicación del Anexo A, Arancel Centroamericano de Importación, del Convenio sobre el régimen arancelario y aduanero centroamericano.
3. Acuerdo Ministerial número 192-2001, del Ministerio de Economía, que Acuerda publicar la Resolución número 65-2001 (COMRIEDRE) del Consejo de Ministros responsables de la integración económica y desarrollo regional. Numeral 1 al 6 de la Resolución 65-2001. Artículos del 1 al 33 del Reglamento sobre el régimen de tránsito aduanero internacional terrestre.
4. Numeral 1 al 4 de la Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; artículos 13, del 76 al 92, 94, 97, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Publicada en Acuerdo Ministerial número 0469-2008 del Ministerio de Economía.
5. Numeral 1 al 4 de la Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; artículos del 317 al 369, del 390 al 402, 423 al 438, 525 y 526 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Publicada en Acuerdo Ministerial número 0471-2008 del Ministerio de Economía.
6. Resolución número 409-2018 del Consejo de ministros de Integración Económica, relativo a la aprobación del formato de Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado.
7. Artículo 37 del Decreto número 61-77 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Tabaco y sus productos.
8. Artículos 1, 9 al 15 del Decreto número 123-85 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de especies estancadas.
9. Artículos 3, 5, 12, 13, 14, 20, 24, 27, 31, 35, 39, 40 del Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila.
10. Artículos 2, 21, 22, 25, 31, 32, 41, 43, 47 y 48 del Decreto número 65-89, del Congreso de la República, Ley de Zonas Francas.
11. Artículos del 2 al 5, 16 del Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.

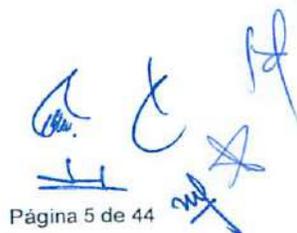
Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

12. Artículo 32 del Decreto número 81-90 del Congreso de la República Guatemala. Ley del Instituto de Previsión Social del artista guatemalteco.
13. Artículo 12 del Decreto número 117-96 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Reguladora del uso de placas de circulación de vehículos.
14. Artículo 3 literales b) y h) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.
15. Artículos del 128 al 134 del Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
16. Artículos del 190 al 193 del Decreto número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Propiedad Industrial.
17. Artículo 10 del Decreto 79-2000 del Congreso de la Republica de Guatemala. Ley del impuesto específico a la distribución de cemento.
18. Artículos 3, 5, 6, 7, 9, 11, 13 del Decreto número 09-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto Específico Sobre la Distribución de Bebidas Gaseosas, Bebidas Isotónicas o Deportivas, Jugos y Néctares, Yogures, Preparaciones Concentradas o en polvo para la Elaboración de Bebidas y Agua Natural Envasada.
19. Artículos 4 y 7 del Decreto número 21-2004 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del impuesto sobre la distribución de bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas.
20. Artículos 22, 60, 116 del Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria.
21. Artículos 3, 5, 6, 7, 10, 12, 53, 54, 55 del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala Ley Nacional de Aduanas.
22. Artículos 70, 74 del Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración.
23. Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 900-83. Regula la importación de llantas usadas.
24. Artículos 31, 32, 34 del Acuerdo Gubernativo número 533-89 del Presidente de la República. Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.
25. Artículo 14, del Acuerdo Gubernativo número 242-90 del Presidente Constitucional de la República. Reglamento de la Ley de Zonas Francas.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

26. Artículo 5 literal g del Acuerdo Gubernativo número 1084-92 del Consejo de Ministros, Reglamento para el control de pesos y dimensiones de vehículos automotores y sus combinaciones.
27. Artículos 44 y 45 del Acuerdo Gubernativo número 299-98 del Presidente de la República. Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.
28. Artículos del 28 al 32 del Acuerdo Gubernativo número 28-2004 del Presidente de la República. Reglamento de la Actividad Pirotécnica.
29. Artículos del 1 al 10 del Acuerdo Ministerial 1090-2001 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Normas Generales de Carácter Obligatorio, aplicables a la Importación y Tránsito Internacional de Animales, Recursos Hidrobiológicos, sus Productos y Subproductos.
30. Artículo 3 del Acuerdo de Directorio número 11-2001 Disposición Administrativa que establece la regulación del cobro por productos o servicios que la SAT presta, accesorios al cobro de tributos, a las operaciones aduaneras y de certificación.
31. Artículos 4 y 5 de la Resolución número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria. Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la SAT.
32. Numeral primero al cuarto de la Resolución número SAT-S-766-2009 de Superintendente de Administración Tributaria, Disposiciones que establecen casos y condiciones para que la cesión de derechos de los títulos representativos de mercancías surta efectos en el despacho aduanero de las mercancías.
33. Numeral cuarto de la Resolución Número SAT-DSI-974-2016 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposiciones Administrativas para la Automatización de Procesos Relacionados con el Despacho Aduanero de las Mercancías.
34. Numeral 1 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-779-2017. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
35. Números primero, tercero y octavo de la Resolución número SAT-IAD-005-2014, del Intendente de Aduanas. Disposiciones administrativas para la transmisión por la vía electrónica al sistema informático del servicio aduanero de los documentos de sustento a la declaración de mercancías.



Página 5 de 44

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

36. Resolución número SAT-IAD-05-2019, del Intendente de Aduanas interino, Disposiciones Administrativas para la aplicación e implementación del formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado, para el proceso de despacho aduanero.
37. Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-315-2020, Disposiciones Administrativas para establecer y reconocer al interesado como auxiliar de la función pública aduanera en su calidad de desarrollador de las zonas de desarrollo económico especial públicas.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

NORMAS INTERNAS

1. Se exceptúan del presente procedimiento las mercancías que durante su ingreso al territorio nacional utilicen declaraciones no auto determinadas (mercancías distintas del equipaje importadas por viajeros, envíos de socorro, envíos postales no comerciales, pequeños envíos sin carácter comercial, mercancías que ingresan bajo la modalidad de despacho Courier, e importación temporal de vehículos de turistas y otros sin fines comerciales), el menaje de casa y las mercancías cuyo despacho se realiza a través de parcialidades. El proceso de despacho para este tipo de mercancías (parcialidades) se debe realizar conforme el procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional mediante descargos parciales versión vigente, (PR-IAD/DNO-DE-20).
2. Para efectos del presente procedimiento se debe interpretar del término "declaración de mercancías" lo siguiente:
 - a) DUCA-D: Para las mercancías originarias de terceros países y las que no apliquen DUCA-F.
 - b) DUCA-T: Para las mercancías en tránsito aduanero internacional terrestre
 - c) DUCA-F: para las mercancías originarias de la región centroamericana.
3. Para las aduanas en las que se realice el despacho al amparo de la Resolución número SAT-IAD-005-2014 (Disposición administrativa para la transmisión por la vía electrónica al sistema informático del servicio aduanero de los documentos de sustento a la declaración de mercancías), la presentación de la declaración de mercancías debe realizarse bajo el formato de DUCA Resumida.

Declaración de mercancías

4. La declaración de mercancías se debe sustentar en los documentos establecidos en el artículo 321 del RECAUCA y adicionalmente según el régimen que se trate en los documentos siguientes:
 - a) Para mercancías con destino a almacén fiscal o depósito aduanero.
 - i. carta de cupo o carta de aceptación del almacén fiscal o depósito aduanero que corresponda.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

- b) Para mercancías con destino a zonas francas calificadas bajo el Decreto número 65-89 del Congreso de la República;
- i. Resolución que ampare la autorización de usuario de zona franca, emitida por la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, en donde se consignen los incisos arancelarios autorizados.
- c) Para regímenes de admisión temporal o suspensivo que requieran garantía, excepto mercancía amparada bajo el Decreto 29-89 del Congreso de la República:
- i. Fotocopia de las garantías exigibles debido a la naturaleza de las mercancías y del régimen aduanero a que se destinen
 - ii. Fotocopia de la resolución que ampara la importación o admisión temporal de las mercancías, en los casos indicados en el procedimiento para la atención de solicitudes aduaneras versión vigente (PR-IAD/DNO-PE-02).
- d) Otros que se regulen en la legislación nacional para la importación o ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional.
5. Los documentos de soporte, cuando corresponda, se deben adjuntar en original a la declaración de mercancías o bien digitalizarse cuando el despacho se realice en una aduana que se encuentre implementada con digitalización de documentos de soporte. Los documentos digitalizados surten los mismos efectos jurídicos que los escritos en un soporte de papel y se presume de buena fe que fueron reproducidos de su original. Dichos documentos deben cumplir con lo que establece el RECAUCA y la Legislación Nacional.
6. Para la transmisión de la propiedad de la mercancía consignada en el documento de transporte se deben observar las disposiciones del artículo 325 del RECAUCA. En ningún caso se debe aceptar el endoso parcial del documento de transporte, salvo lo dispuesto en la resolución SAT-S-766-2009, que se refiere a los casos y condiciones para la transmisión parcial de documento de transporte.
7. Cuando el documento de transporte se consigne en declaraciones que amparan diferentes regímenes, el original de este documento se debe adjuntar a la primera declaración de mercancías que se presente a su despacho y en las

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

siguientes declaraciones de mercancías, se deben presentar copias certificadas o autenticadas por notario debidamente autorizado. En las copias se debe indicar el número de declaración de mercancías en la que se adjuntó el documento de transporte original. En la modalidad de documentos digitalizados o electrónicos, únicamente se debe indicar en la casilla de observaciones el número de declaración en la que se presentó el documento de transporte original.

En el caso de retiros parciales, para la presentación de la declaración de mercancías y sus documentos de soporte, se debe proceder de la misma manera indicada en el párrafo anterior, tanto para el despacho con documentos impresos, como para el despacho con documentos digitalizados. Los documentos originales se deben presentar en el primer retiro o bien en el caso de documentos digitalizados indicarse en la casilla de observaciones el número de declaración de mercancías en la que se presentaron los documentos originales.

En ambos casos se debe tratar del mismo consignatario.

8. No se debe permitir transportar en un mismo medio de transporte mercancías destinadas a diferentes regímenes aduaneros, salvo cuando se trate de los regímenes que se describen a continuación:
 - a. Importación definitiva.
 - b. Importación temporal con reexportación en el mismo estado.
 - c. Admisión temporal para perfeccionamiento activo.

9. El traslado de mercancías hacia almacenes fiscales, depósitos aduaneros, aduanas habilitadas para operar como Aduana Central, zonas francas, ZOLIC y sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas u otros recintos aduaneros autorizados, se debe realizar por medio de un transportista aduanero guatemalteco debidamente registrado y autorizado por la Unidad de Calificación, Registro y Control de Auxiliares de la Función Pública, para lo cual es obligatorio el uso de precintos aduaneros.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

Cuando en el traslado de las mercancías se utilicen tuberías se debe consignar en la declaración de mercancías el código asignado para el efecto en el registro correspondiente.

Proceso de análisis de riesgo

10. La declaración de mercancías se debe presentar en original y 3 copias, en el caso de las aduanas que realizan el despacho al amparo de la Resolución número SAT-IAD-005-2014 (Disposición administrativa para la transmisión por la vía electrónica al sistema informático del servicio aduanero de los documentos de sustento a la declaración de mercancías), se debe presentar el formato de DUCA Resumida. Cuando el resultado del proceso de análisis de riesgo venga consignado en la declaración de mercancías, el empleado aduanero, debe corroborar en el sistema informático, al momento de la presentación de la declaración de mercancías, en la ventanilla que corresponda. Para embarques consolidados y cuando la aduana de despacho cuente con selectivo anticipado, el agente aduanero debe someter a dicho proceso todas las declaraciones en una misma operación y el sistema debe asignar el resultado a cada una de estas.
11. Para las aduanas y los regímenes donde no aplique el proceso de análisis de riesgo anticipado de la declaración de mercancías, el empleado aduanero debe realizar dicho proceso cuando el medio de transporte se encuentre físicamente dentro de la aduana con la carga respectiva, una vez la infraestructura de esta lo permita, debiendo registrar el resultado en las copias de la declaración de mercancías.

Para embarques consolidados y declaraciones de tránsito internacional, el empleado aduanero encargado de someter las declaraciones al proceso de análisis de riesgo debe realizar la operación en forma individual.

12. Si el resultado del proceso de análisis de riesgo corresponde a verificación inmediata, cuando se presente la declaración de mercancías con los documentos de soporte físicamente en la aduana, el empleado aduanero encargado de la recepción de documentos debe comparar los documentos registrados en el sistema con los presentados. Cuando se presenten documentos adicionales se deben registrar en el sistema.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

De encontrar alguna discrepancia, debe realizar las anotaciones correspondientes en el sistema, para que el empleado aduanero responsable de la verificación física y documental solicite previo al levante de las mercancías las correcciones y requisitos que correspondan, de acuerdo con los procedimientos vigentes. Una vez registrada la información descrita anteriormente, el sistema asigna el verificador de mercancías, quien es el responsable del desglose de la documentación.

13. Para la recepción de documentos, se debe ingresar a la aplicación informática denominada "Recibir documentos" para la asignación del verificador de mercancías y en el caso de aduanas donde se encuentre implementado el proceso del registro de llegada del contenedor al área de verificación inmediata, la asignación del verificador de mercancías se realiza de manera automática por el sistema informático al momento que se realice dicho registro.
14. El empleado aduanero encargado de la recepción de documentos o de procesar el análisis de riesgo, hace del conocimiento del interesado, el nombre del verificador de mercancías asignado por el sistema, para realizar la verificación física y documental.

En aduanas donde se haya implementado el registro de llegada del contenedor al área de verificación inmediata y que mediante dicho registro se haya asignado de manera automática el nombre del verificador de mercancías, el mismo se da a conocer a través de los medios que disponga la aduana para el usuario externo.

15. Cuando el resultado del proceso de análisis de riesgo establezca que corresponde levante sin revisión y se deba presentar la declaración de mercancías, el empleado aduanero del área designada para el efecto debe realizar la recepción y desglose de documentos, debiendo firmar y sellar los mismos. En el caso de las declaraciones de mercancías con regímenes aduaneros que utilizan el proceso de despacho bajo la modalidad de documentos digitalizados, la DUCA resumida se debe presentar en el área designada para la confirmación.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

16. En los casos que se determine que un expediente registrado en el sistema SAQBE no pueda continuar su gestión en dicho sistema, el administrador de la aduana puede autorizar que el proceso de despacho se continúe y finalice utilizando el sistema SIAG.

Confirmación del levante de la mercancía

17. Toda salida de mercancía consignada en una declaración de mercancías que egrese de la aduana debe ser registrada a través de la confirmación del levante de la mercancía en el área destinada para el efecto, debiendo el empleado aduanero corroborar que coincidan los datos del medio de transporte y/o equipamiento con los consignados en la declaración de mercancías, estampando firma y sello personal.
18. En el caso que las mercancías estén sometidas al régimen de tránsito aduanero interno o traslado interno se debe corroborar adicionalmente la matrícula del medio de transporte, el código de autorización de transportista y que las puertas o compartimientos del medio de transporte se encuentren asegurados con precintos aduaneros, los que deben estar consignados en la declaración de mercancías. Si las mercancías fueron sometidas al proceso de verificación inmediata, se debe corroborar que el verificador de mercancías haya anotado los datos del nuevo precinto en dichos documentos y que estén firmados y sellados por este.
19. Cuando se trate de un traslado interno y el despacho se realice con documentos impresos, en la aduana de inicio el transportista debe presentar los documentos de conformidad con el Documento de Orientación para el Desglose y Archivo de la Documentación de Soporte (DG-IAD/DNO-PO-02).
20. Cuando en una declaración de mercancías, se consigne dos o más equipamientos, el proceso de confirmación queda concluido cuando se haya operado en el sistema el registro de salida del total de los mismos, para lo cual el empleado aduanero responsable de la confirmación y el administrador de la aduana deben velar porque dicho proceso quede concluido.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

En los casos que sea necesario operar en el sistema la salida parcial de carga suelta, la confirmación de salida se debe realizar en la declaración de mercancías en la primera parcialidad y las posteriores en el documento de descargo parcial o escalonado.

21. Cuando una declaración de mercancías haya sido rectificadas, la confirmación de salida se debe realizar con la última declaración de rectificación presentada durante el proceso de despacho aduanero. En aduanas que operen con sistema SIAG, se debe realizar la confirmación de salida en la versión de la declaración de mercancías que haya sido sometida previamente al proceso de análisis de riesgo.
22. Cuando existan inconsistencias en la documentación presentada para confirmación de salida el empleado aduanero encargado de la confirmación debe requerir que el medio de transporte retorne a la aduana o al área destinada según la infraestructura de la aduana e informar al coordinador de dicha área, para que pueda solventar su situación.

Cuando suceda algún desperfecto de la unidad de transporte que hala las mercancías estando aún dentro de la zona primaria aduanera, y cuando el destino de las mismas sea un recinto en donde exista control aduanero, el transportista debe solicitar a la administración de la aduana la rectificación de la declaración de mercancías. La administración de la aduana puede autorizar el cambio de cabezal por otro que figure dentro del listado de la empresa que presta el servicio de transporte. Cuando la nueva unidad no pertenezca a la empresa de transporte que originalmente inició el trámite ante la aduana, ésta puede autorizar la operación bajo los mismos lineamientos. En ambos casos se debe solicitar al interesado la rectificación correspondiente de la declaración de mercancías.

En el caso de declaraciones de tránsito internacional, se pueden razonar, previa autorización del Administrador de la aduana, en la declaración de mercancías debe figurar el sello y firma del empleado aduanero designado para realizar dicho razonamiento.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

- 23. Cuando se trate de mercancía suelta o a granel amparada en una declaración de mercancías, en la cual se hayan consignado varias líneas de un mismo inciso arancelario, el empleado aduanero debe realizar el registro de salida de todas las líneas consignadas en la declaración, previo a realizar el cierre correspondiente en el sistema.
- 24. En el caso de la declaración de mercancías amparando regímenes de tránsito internacional o tránsito interno, el empleado aduanero encargado de la confirmación debe registrar en el sistema informático el número de precinto colocado al medio de transporte, con el cual se está efectuando dicho tránsito.
- 25. Cuando se trate de mercancía transportada a través de equipos de carga que requieran control de Admisión Temporal de Contenedores (ATC), el empleado aduanero responsable de la confirmación se debe cerciorar mediante el mensaje que muestre el sistema informático, que se haya operado satisfactoriamente el registro de salida de la declaración de mercancías y el registro del inicio del formulario ATC de forma simultánea.

En los casos en los que el número de manifiesto y documento de transporte consignados en la declaración aduanera no coincidan con los del registro del formulario ATC (despachos desconsolidados, llenados de mercancías en el Depósito Temporal, entre otros) y en los que el sistema no haya registrado el inicio del formulario ATC de manera automática, el empleado aduanero se debe asegurar de realizar el registro de inicio del formulario ATC en la aplicación de Ingreso y salida de equipos de carga disponible en SAQB'E.

- 26. De conformidad con la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-974-2016, Disposiciones Administrativas Para la Automatización de Procesos Relacionados con el Despacho Aduanero de las Mercancías, el proceso de confirmación o salida de las mercancías se pueden realizar por medio de dispositivos, herramientas o procesos tecnológicos que permitan la facilitación, agilización o automatización del proceso de despacho aduanero, cuando así lo autorice el Servicio Aduanero a través de la Intendencia de Aduanas en conjunto con las demás dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria que tengan competencia. Asimismo, el proceso automatizado debe permitir, cuando corresponda, la sustitución de las firmas autógrafas o sellos que se estampan sobre los documentos

Página 14 de 44

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

que se presenten impresos en el despacho aduanero de las mercancías por firmas electrónicas o digitales que se almacenarán en el sistema informático, los cuales pueden ser objeto de impresión, cuando así sea requerido.

Admisión temporal para perfeccionamiento activo, salvo las amparadas por el Decreto 29-89

27. Para las aduanas donde no aplique el proceso de análisis de riesgo anticipado, el empleado aduanero previo a someter la declaración de mercancías a dicho proceso debe verificar que cada declaración de mercancías se encuentre selladas y firmada por la Unidad de Regímenes Especiales. Para las aduanas donde el proceso de análisis de riesgo sea anticipado y el resultado del mismo sea verificación inmediata, le corresponde al verificador de mercancías realizar lo indicado anteriormente.

Importación temporal con reexportación en el mismo estado

28. Las mercancías que se destinen al régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado deben contar con resolución de autorización otorgada por la Unidad de Regímenes Especiales de conformidad con lo establecido en el procedimiento para la atención de solicitudes aduaneras versión vigente (PR-IAD/DNO-PE-02). Para los diversos controles en el proceso de despacho se debe tomar en consideración lo que establece el procedimiento citado anteriormente y en caso de corresponder, el procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías versión vigente (PR-IAD/DNO-DE-03).

29. Las mercancías amparadas en el régimen de admisión o importación temporal pueden ser nacionalizadas según lo indicado en el procedimiento para la nacionalización de mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo versión vigente (PR-IAD/DNO-DE-19).

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

Reimportación de mercancías

30. En el caso de mercancías amparadas al régimen de reimportación, originadas de una exportación definitiva, se debe adjuntar a la declaración de mercancías, la resolución emitida por la Intendencia de Aduanas que autoriza su reimportación al territorio nacional, a efecto de verificar el plazo al que se refiere el artículo 106 literal a) del CAUCA. En caso de vencimiento del plazo se debe rechazar el despacho y el contribuyente puede presentar voluntariamente la declaración de importación definitiva para disponer inmediatamente de las mercancías. Todas las mercancías que ingresen al territorio aduanero al amparo de este régimen deben ser objeto de reconocimiento físico.
31. En el caso de mercancías amparadas al régimen de reimportación, originadas de una exportación temporal, se debe presentar al momento del despacho, copia de la declaración de mercancías con la cual se realizó la exportación temporal, debiendo el empleado aduanero verificar los plazos establecidos para gozar de los beneficios del régimen liberatorio, en caso el plazo de permanencia en el extranjero o su prórroga haya vencido, la aduana de ingreso debe suspender el despacho y las mercancías quedan afectas al pago de los tributos aplicables como si se tratara de mercancía extranjera según lo indicado en el procedimiento para la nacionalización de las mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo versión vigente (PR-IAD/DNO-DE-19). De igual forma se debe aplicar este procedimiento en el caso de reimportaciones de mercancías exportadas temporalmente hacia Zona Franca.
32. Cuando se trate de una reimportación relacionada a una exportación temporal para perfeccionamiento pasivo se debe cumplir con lo establecido en los artículos 525 y 526 del RECAUCA.

Sustitución de mercancías

33. Las importaciones derivadas de sustitución de mercancías deben contar con la resolución de autorización de la Intendencia de Aduanas. En todos los casos, dichas mercancías deben ser objeto de reconocimiento físico en la aduana de ingreso.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

Vehículos automotores terrestres usados

34. La documentación mínima que debe sustentar la declaración de mercancías es la siguiente:
- a. Vehículos procedentes de Estados Unidos:
 - i. Factura comercial,
 - ii. Título de propiedad o documento emitido en Estados Unidos en donde conste que el vehículo automotor no ha sido objeto de robo.
 - iii. Documento de transporte
 - b. Vehículos procedentes de otro país:
 - i. Factura comercial,
 - ii. Documento de transporte,
 - iii. Título de propiedad, tarjeta de circulación o el documento que acredite la propiedad del vehículo.

El título de propiedad y el documento de transporte deben estar a nombre del consignatario o endosados a nombre de éste. En el caso del título de propiedad el endoso se debe realizar en los espacios para los endosos correspondientes.

35. No se permite la importación de vehículos automotores terrestres colisionados, chocados o con daños, que no les permitan circular, a partir del séptimo año del modelo del año en curso y en ningún caso para los vehículos que hayan sido declarados como irreconstructibles (unrebuildable) en el país de donde se exporte, para comprobar lo anterior el importador debe presentar el título de propiedad del vehículo, en donde debe estar establecido dicho extremo.
36. Con el objeto de verificar las condiciones y establecer que en efecto el vehículo está en posibilidad de circular en el territorio nacional la autoridad aduanera dentro del proceso de despacho de los vehículos puede realizar las acciones siguientes:
- a. Verificar el arranque o encendido del motor



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

- b. Verificar que el vehículo en su estado pueda movilizarse por sus propios medios o de manera posterior con reparaciones menores.
- c. En caso de colisión, que el daño no haya afectado de manera irreparable la estructura del vehículo.

37. De conformidad con el artículo 5 literal g del Acuerdo Gubernativo número 1084-92, del Consejo de Ministros que regula los pesos y dimensiones que deben observar los vehículos automotores, se permitirá que un vehículo automotor terrestre pueda remolcar a otro siempre y cuando se cumpla con los pesos establecidos en el artículo 5 antes citado.

Tránsito aduanero interno de mercancías

38. El tránsito aduanero interno, con clave de régimen 24-TO, se debe utilizar para el traslado de mercancías, desde una aduana de entrada hacia una aduana de salida, o bien desde una aduana de entrada hacia una aduana habilitada para operar como Aduana Central. En el caso que las mercancías sean objeto de verificación inmediata, el interesado puede solicitar que este proceso se realice en la aduana habilitada para operar como aduana central. Dicha solicitud debe ser autorizada por el administrador de la aduana de entrada y adjuntarse a la declaración de mercancías. El personal de la aduana debe registrar la autorización en el sistema informático el que generará el documento denominado "Documento de Actualización de Aduana", anexo al presente procedimiento.

Para el traslado de las mercancías se deben tomar en cuenta los documentos que sustentan la declaración de mercancías de acuerdo con el artículo 393 del RECAUCA; es obligatorio el uso de un transportista registrado y autorizado por el Servicio Aduanero y el uso del precinto aduanero en el medio de transporte, cuando el Servicio Aduanero lo disponga, se debe utilizar marchamo electrónico.

De acuerdo a la supletoriedad establecida en el artículo 401 del RECAUCA, cuando la mercancía por su naturaleza, peso o dimensión no pueda ser transportada en un medio de transporte que pueda cumplir con el uso del precinto aduanero, las autoridades aduaneras deben adoptar las medidas que garanticen la realización del Tránsito Aduanero interno, dichas medidas pueden ser marcas de identificación u otras medidas previstas en la legislación nacional.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

39. Para el caso de declaraciones con clave de régimen 24-TO, debe presentarse una declaración de mercancías por cada unidad de transporte, excepto los casos en que la mercancía consista en vehículos automotores terrestres y estos se movilicen por sus propios medios y no a través de otro medio de transporte o bien vayan montados sobre un carretón, plataforma, lowboy o cualquier otra unidad especial, con placa fuera del área centroamericana, los cuales se pueden consignar en una sola declaración, siempre que el transporte consignado en la misma acompañe los vehículos durante el tránsito hasta su culminación y el traslado sea solo en territorio aduanero guatemalteco.

Para el control del tránsito, la aduana de inicio efectúa los controles que considera pertinentes para informar a la aduana de destino el inicio del tránsito y esta última realiza la culminación del mismo. Caso contrario es necesario que los vehículos se conduzcan dentro de un medio de transporte autorizado, que reúna las condiciones para transportarlos, amparados en una declaración de mercancías con clave de régimen 24-TO, por cada vehículo.

Para los despachos que se realicen en la Aduana Express Aéreo que por el volumen de la mercancía sea posible el traslado en un solo medio de transporte, este puede amparar varias declaraciones de mercancías, siempre que se conduzcan en compartimientos separados dentro del mismo medio de transporte que permitan la fácil identificación de las mercancías declaradas.

Tránsito Aduanero Internacional Terrestre

40. La declaración de mercancías para el tránsito aduanero internacional terrestre debe ser elaborada por el transportista y sustentarse con los documentos establecidos en el Reglamento sobre el régimen para el tránsito aduanero internacional terrestre.

41. Toda unidad de transporte que sea utilizada para el traslado de mercancías al amparo de una DUCA T, debe estar debidamente registrada ante el servicio aduanero del país en el cual fue matriculada, para lo cual es obligatorio el uso

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

del marchamo SAT en el medio de transporte, cuando se trate de equipos cerrados, toda vez circule en el territorio guatemalteco.

42. La DUCA T debe amparar una unidad de transporte. Si se trata de mercancías consolidadas, con destino a un recinto habilitado para operar como Aduana Central, el transportista puede elaborar una declaración de mercancías por cada consignatario o elaborar una declaración de mercancías a nombre del desconsolidador debidamente registrado ante la SAT.
43. Los medios de transporte registrados para operar ante los Servicios Aduaneros de los demás Estados Parte no tienen permitido realizar operaciones de transporte interno en Guatemala. No obstante, lo anterior, pueden circular libremente por el territorio aduanero guatemalteco, realizando operaciones de tránsito internacional de mercancías provenientes del exterior y destinadas, incluso a depósitos aduaneros, almacenes fiscales, zonas francas y ZOLIC y sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas u otro recinto que este bajo control aduanero.
44. Las mercancías provenientes de Centroamérica y Panamá hacia recintos aduaneros deben consignar en la DUCA T, como aduana de destino la identificación del recinto que corresponda; en caso el transportista haya consignado la aduana de ingreso de la mercancía, el empleado aduanero, debe actualizar en el sistema SAQB'E la identificación del recinto aduanero que corresponda.

En los casos indicados anteriormente no se requiere en la aduana de inicio de tránsito a territorio nacional la presentación de la declaración de traslado interno con modalidades 150-DA, 154-ZI o 154-ZX, pues las mismas deben ser presentadas al ingreso de la mercancía a dichos recintos, según sea el caso.

45. Para la importación de vehículos automotores, por la vía terrestre, en la DUCA T se debe considerar como aduana de destino la respectiva aduana de ingreso; la que únicamente autoriza el despacho cuando se haya realizado el pago de los impuestos de importación, conforme a lo establecido en el Decreto número 117-96 del Congreso de la República de Guatemala, salvo cuando se trate de importación temporal de vehículos.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

Tránsito aduanero interno de vehículos

46. Para autorizar el despacho de vehículos automotores con placa de circulación fuera del área centroamericana conducidos por personas en tránsito, desde una aduana de entrada hacia una aduana de salida del territorio guatemalteco, se debe transmitir la declaración de mercancías con clave de régimen 24-TO, se deben consignar además del vehículo, las mercancías que transporte dentro del vehículo objeto de tránsito interno, siempre que éstas no estén destinadas a una importación definitiva.
47. La declaración de mercancías en tránsito interno para vehículos propiedad de personas no residentes o en tránsito, con clave de régimen 24-TO, se debe sustentar en los documentos siguientes:
- Fotocopia del documento de transporte que amparen la totalidad de mercancías que transporta (vehículos y mercancía suelta).
 - Fotocopia de la factura comercial, cuando corresponda.
 - Fotocopia del título de propiedad o documento que acredite la propiedad del vehículo, el cual puede ser copia de la tarjeta de circulación del vehículo en el país donde fue matriculado.
 - Fotocopia completa del pasaporte vigente o documento de identificación que comprueba la calidad de persona en tránsito del propietario. El número de pasaporte o documento de identificación presentado debe estar consignado en la declaración de mercancías.
 - Fotocopia de licencia de conducir, vigente.
48. Para el segmento de permiso de autorización de transportista se debe consignar el código que haya sido habilitado en el sistema informático para el efecto, en virtud que las personas no residentes o en tránsito no poseen NIT y por lo tanto no se les puede asignar un código de transportista. Para poder utilizar el código habilitado, el vehículo debe ser conducido por el propietario en su calidad migratoria de persona no residente.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

49. A los vehículos en tránsito que utilicen el código indicado en la norma anterior, se les debe adherir la calcomanía de tránsito de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Directorio 11-2001 y sus reformas, toda vez circulen dentro del territorio guatemalteco.

Utilización del marchamo electrónico

50. Las unidades de transporte consignadas en una declaración de mercancías con regímenes aduaneros con clave 150-DA, 150-DX, 154-ZI, 154-ZX y 24-TO, están obligados al uso del marchamo electrónico de acuerdo a las fases de implementación definidas y publicadas por la Intendencia de Aduanas. El marchamo electrónico debe ser colocado en los medios de transporte amparados en las declaraciones de tránsitos aduaneros internos, que consista en vehículos automotores terrestres y se movilicen por sus propios medios. Si los vehículos van halados o montados sobre una plataforma, tacuazina o cualquier otra unidad especial, se debe colocar el marchamo electrónico en la cabina de la unidad de transporte o el lugar que se considere adecuado para el efecto, siempre y cuando la declaración de mercancías este referida a un solo consignatario. Caso contrario, si los vehículos son de distintos consignatarios, a cada vehículo se le debe colocar un marchamo electrónico.
51. Se exceptúa del uso del marchamo electrónico indicado en la norma anterior, los siguientes casos:
- Cuando el modo de transporte sea diferente a terrestre
 - Cuando los regímenes aduaneros 150-DA, 154-ZI y 154-ZX estén asociados con una declaración para el tránsito aduanero internacional terrestre.
52. La colocación y activación del marchamo electrónico se hace en los lugares habilitados dentro de la aduana, en los momentos siguientes:
- Finalizada la revisión física/documental por parte del empleado aduanero designado.
 - Cuando el sistema de análisis de riesgo haya designado levante sin revisión, antes del inicio del tránsito, previa autorización del empleado aduanero designado.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

53. Cuando se presente una declaración de mercancías de tránsito aduanero interno, que ampare varias unidades de transporte, cada una de la totalidad de las unidades relacionadas deben portar un marchamo electrónico. Si la unidad de transporte cuenta con más de una puerta, debe utilizar un marchamo electrónico para asegurar la puerta principal y para las restantes se debe utilizar el precinto de SAT.
54. Para la fase inicial, no se contempla la interacción del marchamo electrónico con los sistemas de SAT, sin embargo, el empleado aduanero designado, debe consignar el número de marchamo electrónico y número de viaje en la aplicación informática para registrar el inicio del tránsito (confirmación de salida) lo cual debe permitir al Centro de Monitoreo relacionar las unidades de transporte, con el fin de contar con la trazabilidad de las operaciones de tránsito aduanero.

Adicional a lo anterior se debe observar la normativa específica que regule el uso del marchamo electrónico.

DUCA-F

55. La DUCA-F debe ser presentada ante la aduana en el momento que solicite el despacho de las mercancías de origen centroamericano en la aduana de ingreso. Dicho formulario tiene carácter de certificado de origen, por lo cual se puede prescindir de la presentación de dicho certificado. (Artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana).
56. Toda importación de mercancías originarias de los países centroamericanos debe ser realizada a través del DUCA-F, por medio de transmisión electrónica.
57. La DUCA F, se debe sustentar con los documentos siguientes:
- a. Factura comercial,
 - b. Documento de transporte.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

- c. Licencias, permisos, certificados y otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones o garantías exigibles en razón de su naturaleza y del régimen aduanero a que se destinen.

Traslado de mercancías a recintos habilitados para operar como Aduana Central (Aduanas Internas)

58. Cuando el proceso de análisis de riesgo determine verificación inmediata, la aduana de ingreso puede autorizar que el mismo se realice en un recinto habilitado para operar como Aduana Central, para los regímenes siguientes:
- a. Importación definitiva: 23-ID, 23-FI
 - b. Importación temporal: 152-MI, 151-MA, 152-PI, 151-LC, 151-LX
 - c. Reimportación: 156-IE, 156-IX, 156-IZ
 - d. Transito Interno: 24 TO
- Para efecto de lo anterior se debe considerar lo indicado en la normativa específica que regule estas operaciones.
59. Se puede realizar la verificación inmediata de las operaciones indicadas en la aduana de ingreso, considerando lo siguiente:
- a. Cuando el domicilio fiscal del consignatario sea distinto al departamento de Guatemala o se demuestre fehacientemente que el destino de las mercancías no es dicho departamento.
 - b. Cuando la mercancía sea perecedera.
 - c. Otras que la Autoridad Aduanera considere.
60. El desconsolidador debidamente registrado y autorizado por la SAT, que presente declaraciones de mercancías con clave de régimen 24-TO consignadas a su nombre y cuyo resultado del proceso de análisis de riesgo sea verificación inmediata de las mercancías, puede solicitar a la autoridad aduanera, que dicha verificación se realice en la aduana de destino cuando esta corresponda a un recinto habilitado para operar como Aduana Central.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

61. Si la verificación inmediata se realiza en un recinto habilitado para operar como Aduana Central, el empleado aduanero encargado en la aduana de ingreso debe asignar la misma, a requerimiento del declarante. El personal de la aduana debe registrar el traslado de las mercancías en el sistema informático y generar el documento denominado "Documento de Actualización de Aduana de Verificación", anexo al presente procedimiento, el cual debe ser firmado por la persona que genero el documento y el piloto del medio de transporte que traslada la mercancía.

Prenda aduanera

62. Cuando la aduana de ingreso sea notificada de una medida cautelar administrativa, en contra de una persona natural o jurídica que por su acción dolosa o culposa haya infringido cualquier norma o disposición que derivan en el incumplimiento de sus obligaciones tributarias ante el Servicio Aduanero, debe proceder a retener de manera precautoria las mercancías a nombre de dicha persona, hasta que la autoridad que le notificó la medida cautelar le informe que se efectuó el pago de los tributos, multas y demás recargos causados por dicha actuación.

Importación de animales vivos

63. Cuando se trate de importación de animales vivos, se debe verificar que el permiso zoosanitario emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se consigne en la declaración de mercancías. Si se trata de animales reproductores de raza pura en el permiso indicado anteriormente debe establecerlo, así como la identificación del certificado genealógico expedido en el país de exportación, de no tener el permiso zoosanitario los datos indicados deben clasificarse como animales ordinarios.

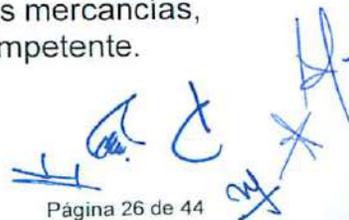
64. A solicitud del importador y previa autorización de la aduana y del depósito temporal cuando corresponda, pueden ingresar a la aduana, comida o forraje para la alimentación de los animales que se encuentran en la zona primaria aduanera, sin que cause algún tipo de gravamen, siempre que las mismas sean inspeccionadas por la aduana y que su cantidad sea proporcional al número de animales importados.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

65. En caso de que una cría, nazca bajo control aduanero la aduana debe requerir que se regularice la declaración aduanera en la que se haya consignado a la madre de la cría. Lo anterior para efectos del control que debe aplicarse en el momento de la salida para el caso de las importaciones temporales y de la determinación de los tributos correspondientes en los casos que la destinación sea la importación definitiva.
66. Las normas relacionadas con la importación de animales vivos, excepto la norma anterior, aplican para la importación de mascotas, a las cuales se les debe dar el tratamiento de mercancía a partir de la factura presentada, de lo contrario el valor que la aduana establezca. En caso sean animales de raza pura para efectos de valoración se debe verificar el certificado pedigree.

Derechos de propiedad intelectual

67. Cuando derivado de orden de autoridad competente, de comunicación escrita de representante de marca, de entidades competentes para la lucha contra la propiedad intelectual o de oficio, se suspenda el despacho aduanero de las mercancías, como medida cautelar en frontera, por indicios de una importación de mercancías que lesione o infrinja estos derechos; la administración de la aduana que reciba la orden o comunicación correspondiente procede a retener de forma precautoria las mercancías e impedir su despacho, independientemente de la fase en que este se encuentre, dejando constancia de lo actuado en acta administrativa indicando en la misma que en cumplimiento a la orden dictada por autoridad competente o comunicación de partes interesadas, se procedió a suspender el despacho de la mercancía. Seguidamente debe notificar a la autoridad competente o al interesado cuando corresponda y al importador, por los medios establecidos para que inicie las acciones legales correspondientes de conformidad con las leyes vigentes.
68. La suspensión del despacho tiene vigencia por un plazo de 10 días contados a partir de la notificación de la resolución o comunicación correspondiente, prorrogable por un plazo igual. Durante dicho plazo la autoridad competente o el interesado pueden realizar las acciones legales correspondientes indicadas en el párrafo anterior. Vencido el plazo y no promueve dichas acciones, la administración de la aduana continúa con el proceso de despacho de las mercancías, salvo que exista presunción fundada de delito, lo cual debe hacerse del conocimiento de la autoridad competente.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

La autoridad competente o las partes interesadas durante la vigencia de las medidas cautelares en frontera puede solicitar a la aduana la autorización para la verificación de las características de las mercancías con el objeto de validar las circunstancias que originaron la presunción de violación de sus derechos de propiedad intelectual y obtener, en caso de corresponder, los medios adicionales de prueba que sirvan de fundamento para su reclamo. El importador también puede realizar las acciones que considere dentro de dicho plazo, incluyendo su presencia física de la verificación realizada por la parte interesada o representante de la marca

- 69. Si el representante de la marca determina la legal procedencia de la mercancía, la aduana continúa con el despacho aduanero.
De existir violación de los derechos de propiedad intelectual el representante de la marca procede a interponer la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.
- 70. La administración de la aduana debe requerir a la Gerencia de Informática el cierre informático del proceso de despacho de la declaración, basado en el acta suscrita, salvo que se trate de una exportación, en cuyo caso debe requerir la regularización de los procesos informáticos realizados en la aduana, a efecto de que no quede abierto el proceso de despacho.

Tanto la retención como la liberación de las mercancías son registradas por la aduana en el sistema informático en las aplicaciones disponibles, con base a la documentación que ordene practicar la misma para asegurar que las mercancías no sean despachadas sin que medie la autorización de la autoridad competente. Lo anterior, aplica en las aduanas que tengan implementadas las aplicaciones informáticas y las aduanas en donde no se haya implementado dichas herramientas deben efectuar el control respectivo que considere la administración de la misma.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

Timbre de garantía artístico

71. En los casos de importación de mercancías a que se refiere el artículo 32 de la Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco, previo a autorizar el levante se debe corroborar que se haya cumplido con el pago del timbre de garantía artístico y que el monto del mismo corresponda al indicado en dicho artículo.

Importación de energía eléctrica

72. La importación definitiva de energía eléctrica debe ser objeto de despacho a través de la aduana Express Aéreo, presentando la Declaración de mercancías. Para las transacciones que se realicen al amparo del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la declaración de mercancías para formalizar el despacho aduanero de importación se debe transmitir al sistema informático del Servicio Aduanero dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre de facturación del mes inmediato anterior o en un plazo mayor cuando el Mercado Eléctrico de América Central lo establezca.

73. Los documentos que deben amparar la declaración de mercancías, digitalizarse y transmitirse al sistema informático del servicio aduanero, según el tipo de mercado, además de los contenidos en la norma 4 del presente, son los siguientes:

Mercado de Oportunidad	Mercado de Contratos
a) Factura b) Informe de transacciones económicas c) Certificación del Administrador del Mercado Mayorista - AMM d) Requerimiento de pago (emitido por el AMM a efecto de que el Agente deudor efectúe el pago)	a) Factura del proveedor b) Informe de transacciones económicas

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

74. Para las importaciones que se realicen fuera del ámbito del Tratado Marco del Mercado Mayorista de América Central (países fuera del área centroamericana e importaciones centroamericanas que no estén amparadas en el Tratado Marco), la declaración de mercancías se debe sustentar con los documentos necesarios para la importación.

Importación de bebidas alcohólicas

75. Los importadores que estén debidamente registrados ante la SAT, en el “padrón de contribuyentes afectos al impuesto de bebidas alcohólicas y no alcohólicas”, están obligados a presentar por la vía electrónica dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha de la importación definitiva el “Informe y declaración jurada de importador para bebidas alcohólicas y otras”, en el formulario SAT-3091 u otro que implemente la Intendencia de Recaudación, en consecuencia de ello deben adjuntar a la declaración de mercancías una copia del formulario con constancia de recepción en el sistema informático o bien digitalizarla, según el proceso de despacho que corresponda. El padrón de contribuyentes antes indicado puede ser consultado en el sitio de INTRASAT que la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, ponga a disposición o por otro medio que el Departamento Operativo establezca para el efecto.

Para computar el plazo de 5 días hábiles previos a la fecha de importación se debe considerar el momento de la aceptación de la declaración de mercancías en el sistema del servicio aduanero, salvo la DUCA F, en la cual el plazo no se puede establecer a partir de la fecha de recepción en el sistema, en virtud que este se transmite de origen, en el sistema del servicio aduanero del Estado Parte y posteriormente se recibe en el sistema del servicio aduanero nacional, por lo que en estos casos el plazo se computa a partir de su presentación al proceso de análisis de riesgo.

Cuando el importador no adjunte copia o no digitalice el informe relacionado o se constate en la información disponible que el formulario no fue presentado por la vía electrónica; luego de hacer las consultas a las Gerencias de Contribuyentes Especiales Grandes y Medianos, por medio del Departamento Operativo o División de Aduanas correspondiente, se debe proceder a elaborar la audiencia para el cobro de la multa por la infracción correspondiente,

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

establecida en el Decreto No. 21-2004 "Ley del impuesto sobre la distribución de bebidas alcohólicas, destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas".

Importación de bebidas; gaseosas, isotónicas y deportivas, jugos y néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada

76. En las importaciones de bebidas; gaseosas, isotónicas y deportivas, jugos y néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada, se debe cumplir con lo establecido en los dos primeros párrafos de la norma anterior.

Las personas individuales o jurídicas que no sean fabricantes o importadores debidamente registrados en la SAT pueden realizar importaciones en forma eventual y para su propio consumo, siempre que paguen el impuesto que se causa en la fecha de su ingreso al país por la Aduana correspondiente, presentando una copia del recibo de pago que acredite la compra de los distintivos de control fiscal o bien digitalizándolo, según corresponda. La eventualidad se debe constatar, verificando que anteriormente no hay realizado otras importaciones similares.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto número 09-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Específico sobre la Distribución de Bebidas Gaseosas, Bebidas Isotónicas ó Deportivas, Jugos y Néctares, Yogures, Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas y Agua Natural Envasada, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, la Intendencia de Aduanas, a través del Departamento Operativo, debe enviar a las Intendencias de Recaudación y de Fiscalización o en su defecto a la dependencia que corresponda, según la Resolución de Superintendente número 467-2007 (Gerencias de Contribuyentes Especiales Grandes y Medianos), un informe pormenorizado de las importaciones realizadas por los sujetos pasivos en el mes calendario anterior, acompañando las declaraciones juradas correspondientes, con indicación del número de declaración de mercancías de importación o DUCA F utilizada, nombre y dirección del importador, descripción de las bebidas cuya distribución está gravada, que fueron importadas, y su partida arancelaria, y detalle pormenorizado de los distintivos utilizados.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

Para que el Departamento Operativo, consolide la información de todas las aduanas, estas deben enviar durante los primeros 5 días hábiles de cada mes el informe correspondiente, en el formato que dicho Departamento ponga a disposición de las aduanas, por los medios que estime convenientes, debe contener los datos requeridos en el Decreto número 09-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Específico sobre la Distribución de Bebidas Gaseosas, Bebidas Isotónicas ó Deportivas, Jugos y Néctares, Yogures, Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas y Agua Natural Envasada y cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la Gerencia de Planificación y Cooperación en el procedimiento de elaboración y control de documentos y registros versión vigente (PR-GPC-SOM-ADP-01), con el objeto de que se utilice el mismo formato en todas las Aduanas.

Importación de tabaco y cigarrillos

77. Los importadores de cigarrillos elaborados a máquina, previo a su importación deben presentar una Declaración Jurada ante la Superintendencia de Administración Tributaria con el formulario de pago correspondiente.

De conformidad con la Ley de Tabacos y sus Productos, el importador de puros y mixturas debe presentar al momento de la importación, el comprobante de pago de la compra de las especies fiscales correspondientes a la importación.

Las Aduanas de la República deben reportar trimestralmente, por medio del Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas, a la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes y Medianos encargada de llevar el control de este impuesto, las importaciones de tabaco en bruto y tabaco elaborado en cualquier forma con los nombres de los importadores.

El reporte indicado anteriormente se debe presentar en un formato estandarizado de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos por la Gerencia de Planificación y Cooperación en el procedimiento de elaboración y control de documentos y registro versión vigente (PR-GPC-SOM-ADP-01), para que se utilice el mismo formato en todas las Aduanas. El Departamento Operativo debe elaborarlo y ponerlo a disposición de las aduanas por el medio que estime pertinente.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

Importación de cemento

78. En las importaciones de cemento se debe declarar el impuesto específico en la declaración de mercancías de importación definitiva que se presente en la aduana.

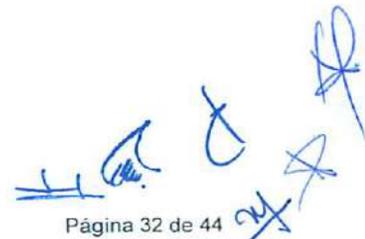
Las Aduanas de la República deben reportar mensualmente, por medio del Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas a la Intendencia de Recaudación y Gestión o en su defecto a la dependencia que corresponda, según la Resolución de Superintendente número 467-2007 (Gerencias de Contribuyentes Especiales Grandes y Medianos) encargada de llevar el control de este impuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 79-2000 del Congreso de la Republica.

Importación de productos considerados especies estancadas y artificios pirotécnicos

79. De conformidad con el Decreto Ley número 123-85 Ley de Especies Estancadas, para la importación de los artificios pirotécnicos, el Ministerio de Economía concede las licencias correspondientes, previa audiencia al Ministerio de la Defensa Nacional y está prohibida la importación de cohetillos, silbadores y canchinflines y otros artificios pirotécnicos de la misma clase o variedad de los producidos por la industria nacional, artículo 15, del citado Decreto Ley.

Importación de llantas usadas

80. De conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 900-83 del Jefe de Estado, las llantas usadas o carcasas de todo tipo y clase, incluso las de repuesto que no estén debidamente armadas en sus respectivos aros, al momento de importarse deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1 de dicho Acuerdo. El no cumplimiento de la norma establece la prohibición a la importación de llantas usadas o carcasas de todo tipo y clase, incluso las de repuesto que no estén debidamente armadas en sus respectivos aros.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

Otras normas

81. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la unidad, departamento, área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo evaluará si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
82. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
83. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
84. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
85. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

- 86. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, se deben utilizar los que se encuentren vigentes.
- 87. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, debe informarlo al Departamento Normativo para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento, en conjunto con el jefe del Departamento o División que informa. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien debe realizar las gestiones correspondientes.

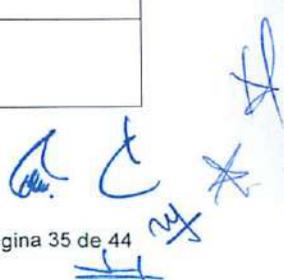
En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

- 88. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se debe entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
- 89. Para los efectos del presente procedimiento se debe entender como empleado aduanero, al técnico, profesional o supervisor que participa en la ejecución del procedimiento.
- 90. El presente documento debidamente aprobado debe entrar en vigencia 8 días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externo de SAT.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

Narrativa

No.	Actividad	Responsable
INGRESO DE MERCANCIAS AL TERRITORIO NACIONAL		
1	Transmite la declaración de mercancías.	Declarante
2	Verifica si aplica proceso de análisis de riesgo anticipado a una aduana, régimen o tipo de declaración.	Declarante
2.1	Si corresponde a una aduana, régimen o tipo de declaración que NO aplique el proceso de análisis de riesgo anticipado, presenta declaración y continúa en actividad 9.	Declarante
2.2	Si corresponde a una aduana, régimen o tipo de declaración que, SI aplique el proceso de análisis de riesgo anticipado y procede a constatar el análisis de riesgo.	Declarante
3.	Constata el resultado del análisis de riesgo	Declarante
3.1	Si el resultado es levante sin revisión, presenta la declaración de mercancías o DUCA resumida en la ventanilla designada para el efecto. Continúa con actividad 16.	Declarante
3.2	Si el resultado es verificación inmediata analiza el origen de la misma.	Declarante
4.	Verifica si corresponde DUCA Resumida o aduana, régimen o declaración con análisis de riesgo anticipado.	Declarante
4.1	Si corresponde DUCA Resumida analiza el registro de contenedor en rampa. Continuar 5.	Declarante
4.2	Si corresponde a una aduana, régimen o tipo de declaración que, SI aplica el proceso de análisis de riesgo anticipado, continúa actividad 7.	Declarante



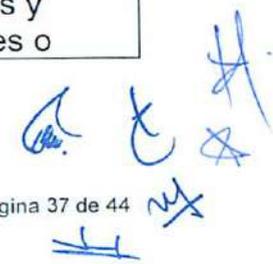
Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

No.	Actividad	Responsable
5	Verifica que tenga implementado el registro de contenedor en rampa.	Declarante
5.1	Si la aduana NO tiene implementado registro de contenedor en rampa continua con la actividad 9.2.	Declarante
5.2	Si la aduana SI tiene implementado registro de contenedor en rampa continua con la presentación de la declaración de mercancías o DUCA.	Declarante
6	Presenta la declaración de mercancías o DUCA resumida en la ventanilla designada para el efecto y envía la declaración a Deposito Aduanero Temporal para que el mismo realice el Registro de contenedor.	Declarante
7	Realiza el registro de contenedores y traslada al Declarante.	Empleado del Depósito Aduanero Temporal
8	Recibe declaración del DAT y envía la declaración al empleado aduanero de embarques y desembarques o ventanilla designada, para que le informen nombre del verificador y continua con la actividad 13.	Declarante
9	Recibe la declaración de mercancías o DUCA resumida y procesa el análisis de riesgo en el sistema informático e imprime el resultado de este proceso, y verifica el resultado de análisis de riesgo.	Empleado aduanero de embarques y desembarques o ventanilla designada para el efecto



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

No.	Actividad	Responsable
9.1	Si el resultado es levante sin revisión y corresponde despacho con documentos, realiza el desglose de los mismos, según norma 15 del presente procedimiento, entrega la copia correspondiente al transportista y continúa con la actividad 16.	Empleado aduanero de embarques y desembarques o ventanilla designada para el efecto
9.2	Si el resultado es verificación inmediata debe verificar si corresponde verificación en aduana de inicio o en un recinto habilitado para operar como aduana central.	Empleado aduanero de embarques y desembarques o ventanilla designada para el efecto
10	Verifica si corresponde verificación en aduana de inicio o verificación en un recinto habilitado para operar como aduana central.	Empleado aduanero de embarques y desembarques o ventanilla designada para el efecto
10.1	Si corresponde verificación en un recinto para operar como aduana central, asigna aduana de verificación antes de guardar la información en el sistema corrobora la aduana de verificación seleccionada. Verifica lo indicado en la norma 61, continua con actividad 16.	Empleado aduanero de embarques y desembarques o ventanilla designada para el efecto
10.2	Si corresponde verificación en aduana de inicio, debe verificar si se trata de un despacho con documentos o de una DUCA resumida.	Empleado aduanero de embarques y desembarques o



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

No.	Actividad	Responsable
		ventanilla designada para el efecto
11	Verifica si se trata de un despacho de documentos o de una DUCA resumida.	Empleado aduanero de embarques y desembarques o ventanilla designada para el efecto
11.1	Si se trata de un despacho con documentos realiza la recepción y registro de la cantidad de folios para cada documento en la aplicación correspondiente.	Empleado aduanero de embarques y desembarques o ventanilla designada para el efecto
11.2	Si se trata de una DUCA resumida asigna un revisor y continua con la actividad 13	Empleado aduanero de embarques y desembarques o ventanilla designada para el efecto
12	Registra la recepción de documentos en el sistema.	Empleado aduanero de embarques y desembarques o ventanilla designada para el efecto

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

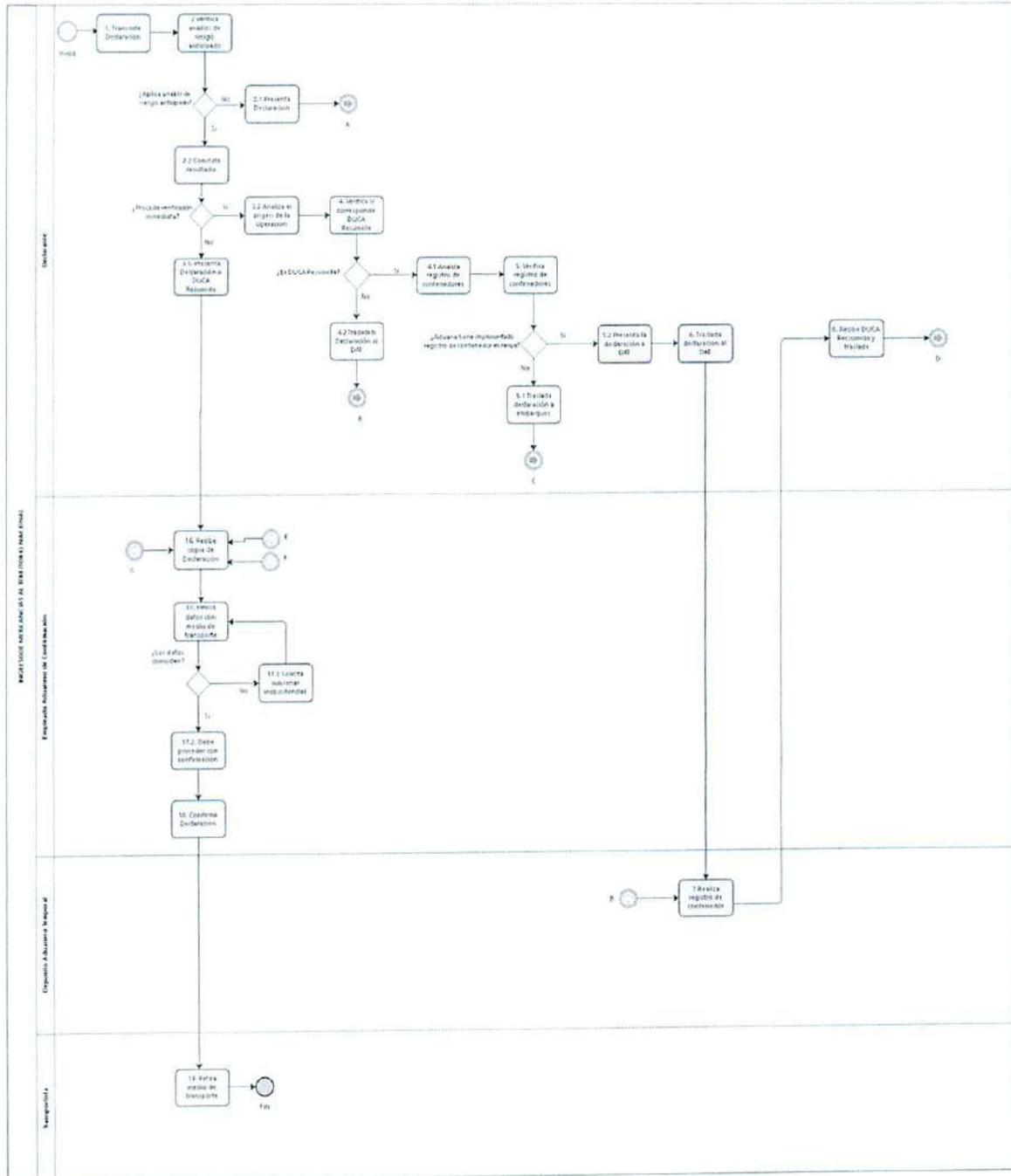
No.	Actividad	Responsable
13	Informa nombre del verificador asignado y envía físicamente los documentos o DUCA Resumida al empleado aduanero asignado por el sistema para realizar la verificación física de la mercancía.	Empleado aduanero encargado de ventanilla/receptor de documentos
14	Consulta el buzón electrónico de declaraciones de mercancías (Inbox).	Verificador de mercancías
15	Procede con la verificación física-documental, de acuerdo al procedimiento PR-IAD/DNO-DE-03 versión I y continua con la actividad siguiente.	Verificador de mercancías
16	Recibe la copia de la declaración de mercancías o declaración con datos subsanados correspondiente al transportista o la DUCA resumida.	Empleado aduanero encargado de la confirmación de la declaración
17	Revisa que coincidan los datos de las copias de la declaración de mercancías o de la DUCA resumida, según sea el caso, con los datos del medio de transporte,	Empleado aduanero encargado de la confirmación de la declaración
17.1	Si los datos no coinciden, solicita subsanar las diferencias y una vez subsanadas regresa a la actividad 16.	Empleado aduanero encargado de la confirmación de la declaración
17.2	Si los datos coinciden debe proceder con la confirmación de mercancías.	Empleado aduanero encargado de la

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

No.	Actividad	Responsable
		confirmación de la declaración
18	Confirma la declaración de mercancías, conforme lo establecido en las normas internas que aplican en este procedimiento.	Empleado aduanero encargado de la confirmación de la declaración
19	Retira el medio de transporte y mercancías del recinto aduanero.	Transportista

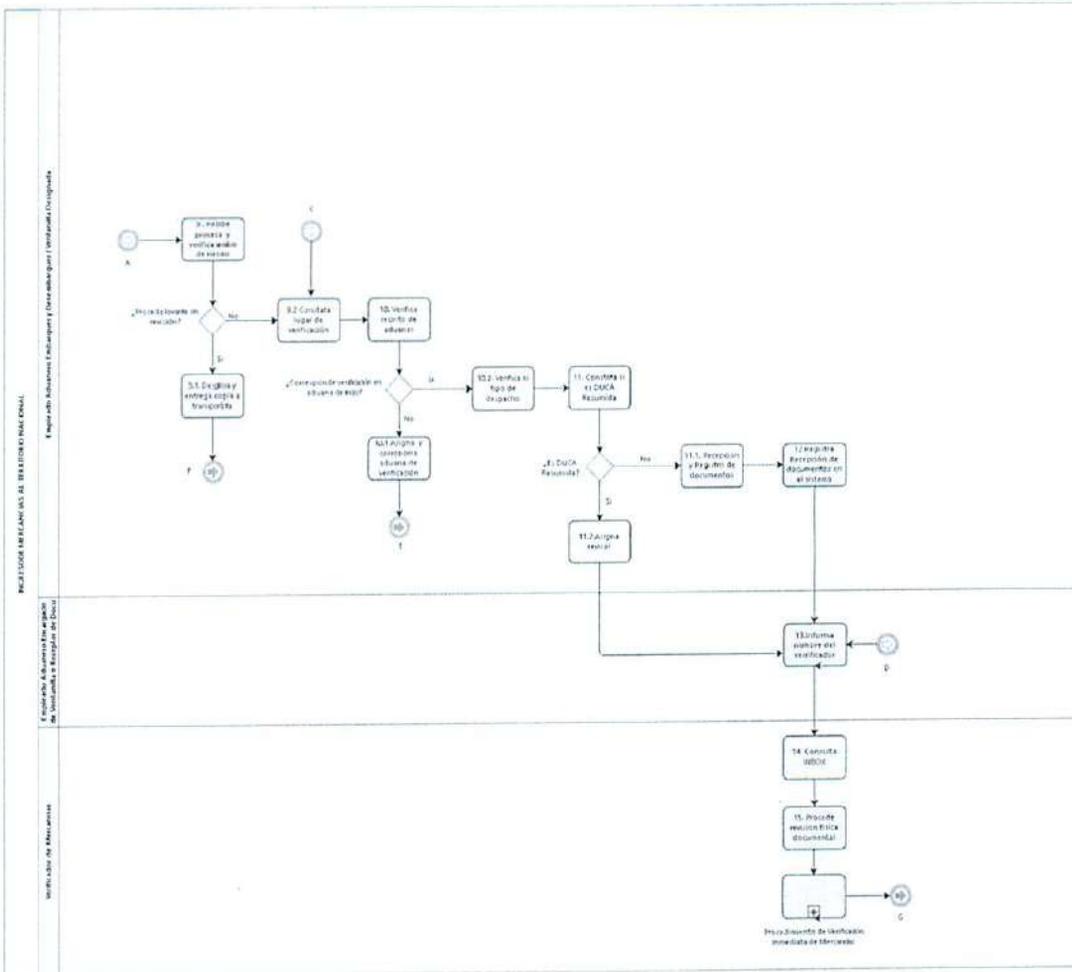
Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (físico/electrónico)
Actualización de Aduana de Verificación SAT-2219	Papel/Electrónico
Formato DUCA	Papel/Electrónico
DUCA resumida	Electrónico

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 06 NOV. 2020

Listado de anexos

Tipo(s) de Anexo (s):	Instructivo / Formato / Registro
Identificación de Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos Identificados y Acciones de Control
SAT-2219	Documento de Actualización de Aduana de Verificación





LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:		Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional		Identificación del documento:		PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01	
No. de versión	No. de página	Modificación realizada			Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio	
II	1	Portada: Se actualizo la portada.			06 NOV. 2020	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 	
II	1	Se corrigió identificación del Procedimiento de acuerdo con lo indicado en el procedimiento de Elaboración y Control de Documentos y Registros identificado como PR-GPC-SOM-ADP-01 Versión II					
II	2	Alcance: Se cambio "constancia de autorización de levante" por DUCA resumida. De aquí en lo sucesivo aplicado en todo el procedimiento. Se eliminaron actores.					
II	3-6	Marco Legal y Documentos Relacionados: Adecuaciones de redacción y correcciones.					
II	7	Normas: Norma 1 y 2: Se modifico la redacción y para referirse a la declaración de mercancías de acuerdo con el formato vigente.					
II	7	Norma 3: Se incluyo una nueva norma la cual adopto el numero 3 por lo tanto la numeración se corre a partir de la 4.					

RE-GPC-SOM-ADP-03
 Versión: 3
 Fecha de aprobación: 18/09/2018

(Handwritten signatures and initials)



Nombre del Documento:		Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional		Identificación del documento:		PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01	
No. de versión	No. de página	Modificación realizada		Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio		
II	7	Se elimino norma 3 de la versión I.		06 NOV. 2020	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 		
II	7-8	Norma 4: Adecuaciones de redacción, se eliminó la literal c y d para unirse en la literal c y se agregó romano i y ii.					
II	8	Norma 5: Adecuaciones de redacción.					
II	8	Se eliminó norma 6 de la versión I.					
II	8	Norma 6: Se agregó referencia de la resolución SAT-S-766-2009					
II	8-9	Norma 7: Adecuación de redacción.					
II	9	Se eliminó norma 9 de la versión I.					
II	9	Norma 9: Se cambio el termino marchamo SAT por precintos aduaneros.					

RE-GPC-SOM-ADP-03
 Versión: 3
 Fecha de aprobación: 18/09/2018

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Nombre del Documento:		Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional		Identificación del documento:		PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01	
No. de versión	No. de página	Modificación realizada			Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio	
II	10	Norma de la 10 a la 12: Adecuaciones de redacción para eliminar el termino DUT y FAUCA.			06 NOV. 2020	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 	
II	11-12	Norma de la 13 a la 16: Adecuaciones de redacción, para eliminar el termino DUA-GT, FAUCA y DUT. Se elimina "como medida alterna".					
II	12-14	Se modifico el título de la sección. Normas de la 17 a la 24 se adecuo la redacción. Se actualizo nomenclatura del procedimiento de Elaboración y Control de Documentos y Registros y nombre de la Gerencia de Planificación y Cooperación.					
II	15	Se modifico el título de la sección.					
II	17-18	Norma 34 y 36: Adecuaciones de redacción. Se elimino "En las aduanas que realicen el despacho bajo modalidad de documentos digitalizados, los documentos antes referidos, deben ser digitalizados..." Se agrego el último párrafo de la norma 36.					

RE-GPC-SOM-ADP-03
 Versión: 3
 Fecha de aprobación: 18/09/2018

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Nombre del Documento:		Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional		Identificación del documento:		PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01	
No. de versión	No. de página	Modificación realizada		Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio		
II	18	Norma 37: Adecuación de redacción.		06 NOV. 2020	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 		
II	21	Se elimino la norma 47 de la versión I porque hace referencia a personas, no a mercancías.					
II	21	Norma 47: Se agregó la literal e.					
II	21	Norma 47: Se elimino un párrafo.					
II	23	Norma 54: Se agrego la línea final. Se eliminó la norma 58 de la versión I.					
II	23	Norma 56: Se elimino lo relativo a la captura de FAUCA. Se eliminaron las normas 62 a 67 de la versión I, referente a la captura de FAUCA por lo que se corre la numeración de aquí en adelante.					
II	24	Norma 57: Se elimino literal d					

RE-GPC-SOM-ADP-03
 Versión: 3
 Fecha de aprobación: 18/09/2018



Nombre del Documento:		Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
No. de versión	No. de página	Modificación realizada	Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio	
II	24	Se modifico título de sección. Normas 58 y 59: Adecuación de redacción y se agregó la literal d a la norma 57. Se mejoro redacción de norma 60..	06 NOV. 2020	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interinc. Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 	
II	25	Norma 61: Adecuación de redacción.			
II	25-27	Norma 63, 65, 67 a 70: Adecuación de redacción y correcciones.			
II	28-29	Norma 72 a 74: Adecuación de redacción y plazo.			
II	29-31	Norma 75 y 77: Se actualizo nomenclatura en el último párrafo. Se corrigieron los nombres de las dependencias de SAT de acuerdo a los nombres vigentes.			
II	32	Norma 78: Se agrego norma para la importación de cemento.			

RE-GPC-SOM-ADP-03
 Versión: 3
 Fecha de aprobación: 18/09/2018

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Nombre del Documento:		Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01
No. de versión	No. de página	Modificación realizada	Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio
II	32	Normas 79: Adecuación de redacción.	06 NOV. 2020	 Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 
II	33-34	Normas 80-90: Adecuación de redacción de normas finales.		
II	35-40	Narrativa: Se cambio "constancia de autorización de levante" por DUCA resumida. De aquí en lo sucesivo aplicado en toda la narrativa. Adecuación de redacción y correcciones.		

RE-GPC-SOM-ADP-03
 Versión: 3
 Fecha de aprobación: 18/09/2018



LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:		Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional		
Identificación del documento a ser distribuido:		PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01	Fecha de aprobación del documento:	06 NOV. 2020
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Lic. Hugo Leonel Arita Letona / Secretaria General	Secretario General Interino	Nivel 5, Torre SAT	1	

RE-GPC-SOM-ADP-04
Versión: 6
Fecha de aprobación: 18/9/2018

RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional		
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01	Fecha de aprobación:	06 NOV. 2020

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Interpretación incorrecta de la normativa por parte del usuario interno.	1. Recordar que, en caso de persistir duda para la interpretación del procedimiento, las consultas deben ser centralizadas a través de los Jefes de División de Aduanas.

RE-GPC-SOM-ADP-06
 Versión: 1
 Fecha de aprobación: 18/09/2018


 Página 1 de 1

SAT-2219



Documento de Actualización de Aduana
de Verificación
221930109735231

DATOS GENERALES

Régimen y Modalidad
23 ID
Nit y Nombre del Consignatario
9502297 - KIMBERLY- CLARK GUATEMALA,
LIMITADA

Número de Declaración
GTAMISC-2011-32567-1
No. de Orden
2511320415

Nombre del Piloto	Placas	Marchamo
Alejandro Quevedo	C-456SDFAS	SAT-46516

DATOS DE TRASLADO

Aduana de Ingreso
ADUANA SAN CRISTOBAL
Nombre de quien autoriza
ERICKA MARIELA BARILLAS HERRERA

Aduana de Destino
ADUANA ALMINTER
Fecha de Autorización de Traslado
14/10/2011

CLAUSULA COMPROMISORIA DEL PILOTO: Me doy por enterado que las mercancías relacionadas con la presente autorización aún no cuentan con la autorización de levante por parte de la autoridad aduanera de tal manera que el consignatario no puede disponer libremente de las mismas y que en base a lo establecido en los artículos 336 y 337 del Reglamento de CAUCA, tengo la obligación de ponerlas a disposición de las autoridades de la aduana seleccionada para la revisión física y documental en el plazo de veinticuatro (24) horas. De igual manera me doy por apercibido por la autoridad aduanera que de existir algún percance tengo la obligación de informar a la Aduana más próxima para los efectos legales correspondientes.

Firma del piloto (f) _____